

POR MEDIO DEL CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN ASUNTO

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables

ANTECEDENTES

Que mediante queja Ambiental con radicado SCQ 131-0664-2015, se denuncia "La construcción de un corral sobre la franja de retiro del río Pantanillo." en un predio con punto de coordenadas X: 843.073, Y: 1.164.471, Z: 2.146, ubicado en la vereda Santa Elena del Municipio de el Retiro -Antioquia.

Que en atención a la queja funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 05 de agosto del 2015, de la cual se generó el informe Técnico con radicado 112-1518 del 10 de agosto del 2015, en el cual se evidencio:

- "(...) en el lote No. 19 del Condominio Pinar Azul, se construyó un corral ocupando un área de 15 m², ubicado a 3 metros del Río Pantanillo, interviniendo la zona de protección ambiental de dicha fuente hídrica, por lo que se informó al señor GONZALO RAMIREZ PONCE, que debería desmostar y/o reubicar el corral, a fin de cumplir con los retiro mínimos exigidos al río Pantanillo.
- "(...) no se está cumplimiento con los retiros mínimos exigidos en el EOT del Municipio de El Retiro."

CONCLUSION:

- "El corral construido en el lote No. 19 del Condominio Pinar Azul, no cumple con los retiros mínimos exigidos al río Pantanillo, es decir, se está interviniendo la zona de protección ambiental."

Que mediante Resolución con radicado N° 112-3793 del 18 de agosto de 2015 se impuso medida preventiva de suspensión al señor al señor JUAN GONZALO RAMIREZ PONCE, y se le requirió, para que procediera de manera inmediata a realizar la siguiente acción:

- El señor GONZALO RAMIREZ, deberá desmostar y/o reubicar el corral, a fin de cumplir con los retiro mínimos exigidos al río Pantanillo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos Agencia desde F-GJ/61 V 01

Que en cumplimiento a lo ordenado en esta se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar las condiciones ambientales que en la actualidad presentaba el lugar, la cual se realizó el día 29 de octubre de 2015, generando el informe técnico con radicado 112-2264 del 20 de noviembre de 2015, en el cual se observó la situación en campo así:

En visita realizada el día 29 de Octubre del 2015, se observó lo siguiente:

- Se acató la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 112-3793 del 18 de Agosto del 2015.
- El corral que se encontraba ubicado en el lote No. 19 de la Parcelación Pinar Azul, sobre la franja de retiro del río Pantanillo, fue levantado y los residuos generados en el desmante retirados de la zona, cumpliendo de esta manera con lo requerido por Cornare en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 112-3793 del 18 de Agosto del 2015



Zona donde se ubicaba el corral

- En el predio no se evidencia afectación de tipo ambiental.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El señor JUAN GONZALO RAMIREZ deberá desmontar y/o reubicar el corral a fin de cumplir con los retiros mínimos exigidos al río Pantanillo	29/10/2015	X			El corral fue levantado de la franja de retiro del río Pantanillo.

CONCLUSIONES

- Se acató la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución No. 112-3793 del 18 de Agosto del 2015.
- Se cumplió el requerimiento hechos por Cornare en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 112-3793 del 18 de Agosto del 2015, por lo que a la fecha de la visita en el predio no se evidencia afectación de tipo ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano y en el artículo 80, consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 112-2264 del 20 de noviembre de 2015, se ordenará el archivo del expediente **056070322260**, y teniendo en cuenta la información evidenciado en campo, en la cual se logró establecer que las ordenes y recomendaciones de Cornare fueron acatadas ; así mismo se evidencio que el corral que se encontraba ubicado en el lote No. 19 de la Parcelación Pinar Azul, sobre la franja de retiro del Río Pantanillo, fue levantado y los residuos generados en el desmonte retirados de la zona igualmente se pudo evidenciar en el recorrido por el predio que no se presenta ninguna afectación de tipo ambiental.

Que en razón de lo antes expuesto y una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, consistentes en los diferentes informes técnicos, se ha logrado establecer que el señor JUAN GONZALO RAMIREZ PONCE, dio cumplimiento total a los requerimientos hechos por Cornare en la Resolución con radicado N° 112-3793 del 18 de agosto de 2015, además que no existe afectación ambiental que requiera seguimiento alguno por parte de la Corporación.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ 131-0664 del 05 de agosto del 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1518 del 10 de agosto del 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-2264 del 20 de noviembre del 2015.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **056070322260**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor JUAN GONZALO RAMIREZ PONCE, que deberá abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la franja de retiro del río Pantanillo, en zona de protección ambiental de dicha fuente hídrica, en un predio ubicado en la Vereda Santa Elena del Municipio de El Retiro, con Coordenadas X: 843.073, Y: 1 164.471, Z: 2 146, y reglamentada en el Acuerdo Corporativo 250 y 251 de 2011 de Cornare; en aras de su

protección, y en consecuencia cualquier intervención en dicha área deberá contar con la autorización de CORNARE.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo el presente Acto administrativo al Señor JUAN GONZALO RAMIREZ PONCE.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE.


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe De La Oficina Jurídica

Expediente: 056070322260

Asunto: Auto Ordena archivo

Proyectó: Natalia Villa 24/11/2015.

Técnico: Cristian Sánchez

Dependencia: subdirección de servicio al cliente